

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** JDC-22/2023

**ACTOR:** ANTONIO FLORES  
SUÁREZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
CONGRESO DEL ESTADO Y  
OTRA.

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
GABRIEL HUMBERTO  
SEPÚLVEDA RAMÍREZ

**Chihuahua, Chihuahua, a cinco de junio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.**

**VISTOS:** 1. Las constancias que integran el presente juicio y 2. El estado procesal que guardan los autos.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numerales 1, inciso a) y 3, inciso f); 297, numeral 1, inciso m); 303, numeral 1, inciso d); 308; 317, numeral 1, inciso d); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365; 366; 367; 370, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 27, fracciones I y XX; 32 fracción III; 103, numeral 1 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

**ACUERDA:**

---

<sup>1</sup> Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo que se especifique lo contrario.  
GHSR/jem

**1. Actor.** Se reconoce **legitimación** a Antonio Flores Suárez, quien acude a este juicio por su propio derecho y como integrante del pueblo/comunidad indígena PIMA O'oba.

**2. Informe circunstanciado.** El informe circunstanciado fue remitido por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, en el cual se adjuntaron los documentos atinentes para la debida integración y resolución del expediente.

También obra en autos el informe circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, quien remitió las demás constancias relacionadas con la resolución del presente juicio.

En consecuencia, se tienen por cumplidas las obligaciones que le imponen los artículos 328 y 329 de la *Ley*.

**3. Admisión.** De una revisión preliminar el escrito de impugnación se advierte que la demanda cumple con los requisitos generales que establece la *Ley*; por ello, **se admite** el presente *Juicio de la ciudadanía*.

**4. Instrucción.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

**5. Pruebas ofrecidas por la parte actora.** Téngase por ofrecidas las pruebas siguientes:

**I. Pruebas documentales privadas,** consistentes en:

**a.** Copia simple de su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**b.** Copia simple de la notificación personal de fecha veintiuno de marzo.

- c. Copia simple del acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, identificado con la clave IEE/CE47/2023.
- d. Copia simple de documento escrito en lengua O'oba.

Las **pruebas documentales privadas** se tienen por admitidas, las cuales harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso b) de la Ley.

**Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable, Congreso del Estado.** Téngase por ofrecidas las pruebas siguientes:

**I. Pruebas documentales públicas,** consistentes en:

- a. Decreto número LXVII/NOMBR/0006/2021 I P.O., relativo al nombramiento como secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de fecha 07 de septiembre de 2021, por el que se acredita la representación con la que se actúa.
- b. Decreto No. LXVII/ITCYC/0207/2022 II P.O., mediante el cual se creó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

**2. Pruebas documentales privadas,** consistentes en:

- a. Asunto 85 correspondiente Iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como, de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar la figura de Diputado De Representación Indígena al H. Congreso del Estado.
- b. Asunto 487 correspondiente Iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución

Política, así como, de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de crear la figura de la diputación por principio de representación indígena y la figura del regidor o regidora indígena.

**c.** Asunto 885 correspondiente Iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como, de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas; así como, expedir la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua.

**d.** Asunto 902 correspondiente Iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el objetivo de brindar a las personas integrantes de los pueblos indígenas una educación que garantice el rescate, revitalización, permanencia, enriquecimiento y desarrollo de sus idiomas, cosmovisiones, saberes tradicionales y culturas.

**e.** Asunto 903 correspondiente Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas.

**f.** Asunto 1097, correspondiente Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar de manera integral la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

**g.** Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en fecha 18 de enero de 2023 de la Convocatoria al Proceso de Consulta con relación a las iniciativas turnadas a la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

## **2. Prueba instrumental de actuaciones.**

## **3. Prueba presuncional en su doble aspecto legal y humano.**

Las **pruebas documentales públicas** ofertadas por la autoridad responsable se tienen por admitidas y tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, en términos del artículo 323, párrafo 1), inciso a) de la Ley Electoral.

Por lo que respecta a las **pruebas documentales privadas ofrecidas por el actor y la autoridad responsable, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional** se tienen por admitidas, las cuales harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso b) de la Ley.

No se tiene por admitida la prueba documental señalada en el punto f de este acuerdo ofrecida por la autoridad responsable por no adjuntarla a su escrito.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez ante la Secretaria General Provisional, **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**